

Historias del Archivo - Capítulo 4

Privilegio de Villazgo de Munera

Emilio Rosillo Clement

Este verano, concretamente el día cuatro de agosto, hizo 502 años que nuestro pueblo dejó de ser un “lugar” adscrito a la ciudad de Alcaraz para convertirse en una villa de pleno derecho, independiente de ninguna otra ciudad y con capacidad jurisdiccional para gobernarse dentro de sus límites y ejercer la justicia plena sobre su territorio. Desde este momento Munera pasaba a ser una Villa.

Recientemente el archivo municipal ha adquirido copia del Privilegio de Villazgo que, aun siendo uno de los documentos más importantes que configuran la personalidad institucional de Munera, no se hallaba aquí por las múltiples catástrofes acaecidas en el Ayuntamiento a lo largo de los siglos, y que ya se han comentado anteriormente.

Un privilegio constituye una ley privada que se da a una persona o a un territorio y se suele asociar a libertades e incluso a concesión de mercedes, entendidas estas como permisos (para celebrar ferias, mercados, exención o imposición de impuestos) o como nombramientos nobiliarios o de hidalguía. En el caso que nos toca, este Privilegio, supone la concesión a Munera del título de “villa” y la capacidad

para ajusticiar a todos los niveles, tanto civil como criminal. Hasta entonces Munera era considerada una “aldea” o “lugar”. Un “lugar” (núcleo de población con gobierno municipal pero solo capacitado para juzgar pleitos civiles, no criminales, además de otras limitaciones) podía solicitar, previo pago, la concesión del título de Villa, de forma más o menos justificada, con el fin de ganar autonomía y también poder disponer sobre sus propias tierras y recursos. Si la diferencia entre un “lugar” y una “villa” era considerable a nivel jurisdiccional, la diferencia entre una “ciudad” y una “villa” no era tan notable pues respondía, fundamentalmente, a que en el tribunal ciudadano los pleitos se podían recurrir directamente a tribunales superiores (Audiencias y Chancillerías) mientras que los pleitos recurridos en un villa se resolvían en la ciudad cabeza de corregimiento (división territorial castellana dirigida por un corregidor que era el representante de la corona en el ámbito municipal).

Munera, en este periodo, pertenecía al señorío feudal de Alcaraz que ejercía sobre ella su jurisdicción y por tanto estaba sometida en distintos aspectos. Por ejemplo, las autoridades de Munera debían presentarse anualmente ante las de Alcaraz para que las confirmasen en sus cargos y para jurar fidelidad y vasallaje en representación de sus vecinos. A excepción de los años en que Munera perteneció al Marquesado de Villena (1440-1475), por donación del infante Don Enrique, futuro Enrique IV (como se verá más abajo en el texto), los últimos siglos del medievo los pasó bajo el vasallaje de Alcaraz aguantando dicha sumisión hasta época muy tardía. Durante este tiempo Munera tuvo que satisfacer a Alcaraz, como era su obligación, con importantes repartimientos de dinero y levas militares. Este hecho, unido a las desventajas de no poseer la plena jurisdicción sobre su territorio y vecinos (como ya se ha explicado) provocaba un descontento económico, político y social evidente, alimentando, así, los deseos independentistas del pueblo. Pero Munera no fue la única aldea que por entonces consiguió alejarse del vasallaje de Alcaraz, sino que otras como El Bonillo o Ayna también lo consiguieron. Por tanto, este documento, y el contexto local en el que es redactado, se enmarca dentro de una corriente centrífuga que desmembró el término alcazareño durante el siglo XVI en diversas villas.

Vamos, entonces, a ver el Privilegio de Villazgo de Munera:

